Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta

Choconta Dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EXPROPIACION
RADICACION: **2017-00123-00**
DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO: LUIS HERNANDO HERNANDEZ PEÑA

El apoderado suplente de la parte demandante mediante memorial presentado a rótulos 03 y 04, presenta renuncia a él otorgado por la parte demandante.

Por encontrarse ajustado a las disposiciones del 4 del artículo 76 del C. General del proceso,

El Juzgado Civil del Circuito de Choconta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que hace el Dr. **JHON ALEXANDER CHAPARRO BENAVIDES**, al poder a él otorgado por la parte demandante, como apoderado suplente.

SEGUNDO: Cumplidas las cargas procesales por parte de la demandante, ordenadas en la sentencia, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Lerm

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Choconta
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64489732f98e88abe1d79b43740a53a5cf5711121d26cb6b37937ead6a1a595b

Documento generado en 22/03/2022 10:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **INSOLVENCIA PERSONA NATURAL**
RADICACIÓN: **2017-00236**
DEUDORA: **BLANCA LILIA PEÑA DE CORTES**

Ingresa el proceso con el fin de señalar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

Así las cosas, y con el propósito de resolver las excepciones propuestas dentro del proceso ejecutivo de radicado 2017-00010, se procederá a fijar fecha para la práctica de las pruebas decretadas en auto del 1 de marzo de 2022, en los términos de la norma citada anteriormente.

Se advierte a los interesados, que deberán remitir al correo electrónico de este Despacho jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co las direcciones de correos electrónicos de los asistentes a la diligencia, incluyendo testigos, para dar cumplimiento a los artículos 3 y 7 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

SEÑALAR el día **05 DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.** para llevar a cabo audiencia en la que se practicarán las pruebas decretadas con el propósito de resolver las excepciones formuladas dentro del proceso ejecutivo No. 2017-00010, conforme a lo dispone el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006.

Por secretaría se efectuará el agendamiento de la diligencia aquí programada en la Agenda Virtual del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito

CFA

Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5749d146b4c0afaa5b3afdfeed595946d153f035ed805e4492a09546f1cc4ea6
Documento generado en 22/03/2022 12:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACIÓN**
RADICACIÓN:	**2021-00007-00**
DEMANDANTE:	**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**
DEMANDADO:	**EDGAR JOSÉ ÁVILA ALDANA Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el apoderado de la parte demandante a rótulo 0054 presentó memorial desistiendo del recurso de apelación por él interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia de 2 de marzo de 2022.

El desistimiento de aquel recurso de apelación se aceptará en los términos del artículo 316 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida en audiencia de 2 de marzo de 2022.

2. **POR SECRETARÍA** efectúese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3474e002da79652f975544a3c3a8918d3966cd6940ba125eeffcc06205e64062
Documento generado en 22/03/2022 12:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA.

Chocontá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA**
RADICACIÓN: **2021-00035-00**
DEMANDANTE: **FLOR MARIA VANEGAS LARGO**
DEMANDADO: **CENAIDA SEGURA PINZÓN**

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial por medio del cual el apoderado de la demandante allega constancia de haber notificado en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 a la demandada CENAIDA SEGURA PINZÓN, a través de su curadora NELCY SEGURA GOMEZ, quien guardó silencio.

Encontrándose así debidamente integrado el contradictorio, se procederá a señalar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **TENER** por no contestada la demanda por la demandada CENAIDA SEGURA PINZÓN.

2. **SEÑALAR** el día **TRES (3) DE MAYO DE 2022 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 A.M.)** para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., y S.S. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

CHRISTIAN M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec37d0a977934927e61b312759628efd714cc728fed1531294676aea8547f406
Documento generado en 22/03/2022 04:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DECLARATIVO ESPECIAL -EXPROPIACION**
RADICACIÓN: **2021-00118-00**
DEMANDANTE: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI**
DEMANDADO: **ALBERTO BOHADA RODRÍGUEZ Y OTROS**

Ingresa al Despacho, la presente demanda con memorial de subsanación de los yerros puestos de presente mediante auto de 21 de febrero de 2022, por lo cual, y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 399 del Código General del Proceso, así como los dispuestos en el Decreto 806 de 2020 se procederá a su admisión.

Por otro lado, la entidad demandante solicita la entrega anticipada de la franja de terreno a expropiar, sin embargo, se observa que no se acreditó consignación a órdenes del Juzgado, por el valor correspondiente al avalúo aportado, razón por la cual no se ordenará la entrega anticipada hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 399 del Código General del Proceso

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda por la vía del proceso declarativo especial de expropiación interpuesta por **la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** contra **ALBERTO BOADA RODRÍGUEZ**, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR HORACIO HERRERA CASTRO E INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**

2. **NOTIFICAR** esta providencia a los demandados **ALBERTO BOADA RODRÍGUEZ E INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.** en la forma prevista en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015, en armonía con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

3. **ORDENAR** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HÉCTOR HORACIO HERRERA CASTRO**

CFA

en los términos dispuestos en el artículo 10º del decreto 806 de 2020.

4. **INSCRIBIR** la demanda en el F.M.I. No. 154-9396 de la O.R.I.P., de Chocontá. Ofíciese en los términos del artículo 11º del Decreto 806 de 2020.

5. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 399 del Código General del Proceso.

6. **IMPARTIR** a la demanda el trámite del proceso declarativo especial de expropiación consagrado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

7. **ABSTENERSE** de ordenar la entrega anticipada de la franja de terreno a expropiar, hasta tanto el demandante consigne a órdenes de este Juzgado el valor correspondiente al avalúo aportado, conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 399 *Ibidem*.

8. **RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO en calidad de apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

CFA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fffd77fd598b1ceeca2d52372263618b5ab01ff9f9faff556ad46458ead205db
Documento generado en 22/03/2022 12:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica